

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 1050

RAD. 76001310301120190030700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. y de los señores SANDRA GALLEGO y LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores mediante auto de fecha diciembre 2 de 2019 con base en los pagarés No. 8370085530 y 8370085529 obrantes a folios 28 y 29 suscritos por los demandados en favor del acreedor, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8370085530

A. \$294.079.943 por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 28

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la ley según lo certifique periódicamente la Superfinanciera, desde el 28 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 8370085529

A. \$64.266.577 por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 29

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la ley según lo certifique periódicamente la Superfinanciera, desde el 28 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

La señora Sandra Gallego se notificó personalmente como persona natural y como representante legal de la sociedad Industrias Axial el día 12 de marzo de los corrientes mientras que el señor Leonel Ocampo Castañeda lo hizo por conducta concluyente el 15 de septiembre hogaño, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. y de los señores SANDRA GALLEG0 y LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$11.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
844ed958345bf390ffc8d6ab72c14b7dbfad3b7abc458c4d0f72989d750e148e
Documento generado en 27/10/2020 08:45:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>